

Que, en la Primera Disposición Transitoria de la referida resolución, se estableció que las disposiciones para la implementación del mencionado sistema entrarían en vigencia a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la publicación del Instructivo Técnico, respecto de la información correspondiente a las bajas y migraciones solicitadas por decisión del abonado; y en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de la publicación del Instructivo Técnico, respecto del total de bajas y migraciones solicitadas por los abonados y ejecutadas por la empresa operadora.

Que, mediante Resolución N° 00283-2021-GG/OSIPTTEL, publicada con fecha 11.08.2021, se aprobó el Instructivo Técnico del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Fiscalización de bajas y migraciones; por lo que el plazo para su implementación respecto de la información que es solicitada por decisión del abonado estaría prevista para el 11.02.2022;

Que, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C. han solicitado la prórroga del plazo dispuesto para la referida implementación, teniendo en cuenta que: i) el proyecto normativo impacta en sus sistemas y procesos por lo que requerirían realizar mayores desarrollos para su adecuada implementación; ii) se encontrarían inmersos en la ejecución de diversos proyectos normativos emitidos por el Gobierno; y, ii) en este período se habrían ralentizado sus procesos de atención debido a las restricciones emitidas por el Ministerio de Salud ante la tercera ola del COVID-19;

Que, en efecto, durante las pruebas de operatividad se habría observado que todas las empresas operadoras se encuentran en una etapa inicial de implementación (diseño, identificación de fuentes, identificación de problemas de calidad de data);

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente atender las solicitudes de prórroga del plazo presentadas y ampliar en tres (3) meses la vigencia de las disposiciones para la implementación del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Fiscalización de las Bajas y Migraciones, a fin de que las empresas operadoras puedan completar los desarrollos necesarios que les permitan obtener resultados satisfactorios en aras de cumplir con la implementación requerida conforme a la normativa;

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias, así como del literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 853/22 de fecha 25 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Primera Disposición Transitoria de la Resolución N° 111-2021-CD/OSIPTTEL, de acuerdo con el siguiente texto:

“Primera.- Vigencia

*La presente norma entra en vigencia a los **nueve (9) meses**, contados a partir de la fecha de la publicación del Instructivo Técnico respecto de la información correspondiente a las bajas y migraciones solicitadas por decisión del abonado; y en el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la publicación del Instructivo Técnico, respecto del total de bajas y migraciones solicitadas por los abonados y ejecutadas por la empresa operadora.”*

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del OSIPTTEL disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General del OSIPTTEL, disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, así como el Informe de VISTOS, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

2035386-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la “Directiva para la Clasificación y Calificación de Terceros Fiscalizadores de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-Sunass”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2022-SUNASS-CD

Lima, 31 de enero de 2022

VISTO:

El Informe N° 012-2022-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización, Ámbito de la Prestación, y las oficinas de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica, el cual presenta la propuesta de Directiva para la Clasificación y Calificación de Terceros Fiscalizadores de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, dispone que la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la LMOR establece que los organismos reguladores ejercen la función supervisora, la cual comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisada.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco), se dispuso que la Sunass debe garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural. Asimismo, el artículo 79 de la referida ley otorga funciones adicionales a la Sunass respecto a las consideradas en la LMOR, como las referidas a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras sobre materias como composición del directorio, designación y remoción de directores y gerentes, rendición de cuentas y buen gobierno corporativo, así como la supervisión de la ejecución de los contratos de asociaciones público privadas según lo establezca el referido contrato, entre otras.

Que, para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, la Ley Marco faculta a la Sunass a encargar a terceros supervisores la realización de actividades específicas que coadyuven al cumplimiento de la función supervisora que le corresponde ejercer en el marco de lo establecido en dicha ley y en la LMOR.



Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los criterios técnicos y administrativos de carácter obligatorio para la clasificación y calificación de los terceros fiscalizadores a cargo de la Sunass.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass contempla el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias para su aprobación deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la Sunass dispuso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2021-SUNASS-CD, la publicación del proyecto normativo "Directiva para la Clasificación y Calificación de Terceros Fiscalizadores de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-Sunass" y otorgó un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, evaluados los comentarios recibidos corresponde aprobar el texto definitivo de la norma.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización y Ámbito de la Prestación, las oficinas de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica y la Gerencia General. El Consejo Directivo en su sesión del 27 de enero de 2022.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la "Directiva para la Clasificación y Calificación de Terceros Fiscalizadores de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-Sunass", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe N° 012-2022-SUNASS-DPN y la matriz de evaluación de comentarios en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

"DIRECTIVA PARA LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE TERCEROS FISCALIZADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – SUNASS"

I. OBJETO

Establecer los criterios técnicos y administrativos de carácter obligatorio para la clasificación y calificación de los terceros fiscalizadores a cargo de la Sunass, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1280.

II. ALCANCE

Las disposiciones contempladas en la presente directiva son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en los procesos de selección de terceros fiscalizadores, así como para la Oficina de Administración y Finanzas y las áreas usuarias que, en el ejercicio de sus funciones, requieran la contratación de aquellos.

III. DEFINICIONES

1) **Administrados:** Los prestadores de servicios de saneamiento, inversionistas, los directores y gerentes de las empresas prestadoras de accionariado municipal o mixto, independientemente de su modalidad de elección o designación.

2) **Área Usuaría:** La Dirección de Fiscalización y las oficinas desconcentradas de servicios que requieran de servicios de fiscalización para el desarrollo de las funciones a su cargo. Corresponde al área usuaria realizar el requerimiento, colaborar, participar en la planificación de las contrataciones y realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones, con la finalidad de otorgar la correspondiente conformidad.

3) **Contrato de Fiscalización:** Contrato celebrado entre Sunass y el Tercero Fiscalizador, con la finalidad de que este provea a la Sunass de servicios de fiscalización contenidos en los términos de referencia. Este contrato no tiene naturaleza laboral y se rige por la Ley de Contrataciones del Estado.

4) **Función Fiscalizadora:** Comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados, establecidas en la normativa sectorial y en los contratos de asociación público-privada bajo el ámbito de competencia de la Sunass; así como en las disposiciones emitidas por la Sunass.

5) **Órgano encargado de las contrataciones:** Es la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de la Sunass, que realiza las actividades relativas a la contratación de los Terceros Fiscalizadores, incluida la gestión administrativa de los contratos.

6) **Personal Clave del Tercero Fiscalizador – Persona Jurídica:** Profesional que participa en un proceso de selección de la Sunass a través del Tercero Fiscalizador-persona jurídica. Dicho profesional únicamente mantiene vínculo contractual con el Tercero Fiscalizador - persona jurídica, no teniendo ningún vínculo contractual con la Sunass.

7) **Postor:** La persona natural o jurídica que participa en un proceso de selección, desde el momento en que presenta su oferta.

8) **Proceso de selección:** Es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un Tercero Fiscalizador con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la entidad formaliza un contrato para brindar el servicio de fiscalización.

9) **Requerimiento:** Solicitud del servicio formulada por el área usuaria de la entidad que comprende los términos de referencia.

10) **Servicio:** Actividades de fiscalización que realiza el Tercero Fiscalizador por encargo de la Sunass.

11) **Tercero Fiscalizador:** Persona natural o jurídica que suscribe con Sunass el contrato de fiscalización. En el caso de un Tercero Fiscalizador-persona jurídica, los servicios de fiscalización se desarrollan a través del personal clave. Respecto a la subcontratación de personal se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado o norma que lo sustituya.

12) **Términos de Referencia:** Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación del servicio, el cual es prestado por profesionales altamente calificados.

IV. DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

4.1. Las contrataciones materia de la presente directiva se llevan a cabo solo con Terceros Fiscalizadores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, y que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2. El área usuaria requiere el servicio a contratar, es responsable de formular los términos de referencia de forma objetiva y precisa, debe proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no puede crear obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

4.3. Cada requerimiento es suscrito por el responsable del área usuaria, quien firma el pedido respectivo y visa los términos de referencia de los servicios a contratar.

4.4. La Oficina de Administración y Finanzas recibe el requerimiento y lo deriva a la Unidad de Abastecimiento para la revisión y verificación de la documentación del expediente, la que inicia el proceso de selección solo

si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y está acorde con lo previsto en la presente directiva, caso contrario se procede a la devolución de la documentación a las áreas usuarias.

V. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS TERCEROS FISCALIZADORES

5.1. Clasificación

Los Terceros Fiscalizadores se clasifican de la siguiente manera:

- Terceros Fiscalizadores - persona jurídica.
- Terceros Fiscalizadores - persona natural.

Los Terceros Fiscalizadores - persona jurídica se pueden presentar al proceso de selección de manera individual o en consorcio.

Las materias a fiscalizar serán:

- La prestación de los servicios de saneamiento y de monitoreo y gestión de aguas subterráneas.
- La administración y ejecución de los recursos de las reservas y fondos que establezca la Sunass.
- La gobernabilidad y gobernanza de las empresas prestadoras, de accionariado municipal y mixto, que comprende verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y/o técnicas en materias de:

- * Composición y recomposición del directorio;
- * Designación, remoción y vacancia de los miembros del directorio;
- * Designación y remoción de los gerentes;
- * Rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo; y,
- * Administración y gestión empresarial.

- Otras obligaciones que se deriven del marco legal vigente de competencia de la Sunass.

La Sunass podrá encargar a los Terceros Fiscalizadores materias distintas a las enunciadas en el párrafo anterior, de acuerdo a sus necesidades y dentro de los alcances de sus facultades.

5.2. Calificación

5.2.1 Experiencia Profesional:

Los Terceros Fiscalizadores - persona natural y el personal clave de los Terceros Fiscalizadores - persona jurídica se califican según los años de experiencia profesional, de la siguiente manera:

- Fiscalizador 1.-** Profesionales con experiencia no menor a 6 años.
- Fiscalizador 2.-** Profesionales con experiencia no menor a 4 años.
- Fiscalizador 3.-** Profesionales con experiencia no menor a 2 años.

La experiencia profesional se computa considerando aquella adquirida desde el grado de bachiller.

5.2.2 Carrera profesional:

Los Terceros Fiscalizadores - persona natural y el personal clave de los Terceros Fiscalizadores - persona jurídica deben contar con título profesional en alguna de las siguientes carreras:

- Ingeniería:** Sanitaria, Civil, Química, Económica, Industrial, Ambiental o Mecánica de fluidos.
- Derecho.**
- Ciencias Económicas:** Contabilidad o Economía.

En caso el área usuaria requiera contratar un profesional distinto a los mencionados en el párrafo anterior, deberá sustentar dicho requerimiento para el cumplimiento de la finalidad del servicio indicado en los Términos de Referencia.

La colegiatura y habilitación de los profesionales debe

requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.

Para la exigencia de la colegiatura y habilitación profesional, se tomará en cuenta lo señalado por cada colegio profesional.

VI. INFORMES EMITIDOS POR LOS TERCEROS FISCALIZADORES

6.1. Los Terceros Fiscalizadores contratados están obligados a presentar informes a la Sunass de acuerdo con los requerimientos de cada área usuaria, según lo indicado en los términos de referencia o en el contrato.

6.2. Los informes no tienen carácter vinculante para Sunass.

6.3. Los informes deben contener una descripción detallada de la acción de fiscalización. Deben acreditar el cumplimiento o incumplimiento, según el caso, de la normativa o de las disposiciones contractuales materia de fiscalización y tienen que estar acompañados de toda la documentación que lo sustente.

VII. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

7.1. Las contrataciones de Terceros Fiscalizadores corresponden a consultorías en general, y se realizarán conforme lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

7.2. En caso las contrataciones de Terceros Fiscalizadores califiquen en el supuesto establecido en el inciso a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado o norma que la sustituya, se procederá a suscribir los contratos respectivos, de conformidad con el Formato N° 4 establecido en la presente directiva.

7.3. Para llevar a cabo el procedimiento de selección y su ejecución contractual deberán utilizarse las bases estandarizadas vigentes aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y, complementariamente, los formatos señalados en el numeral IX de la presente directiva, según corresponda.

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1. La Dirección de Fiscalización y las oficinas desconcentradas de servicios, en su calidad de áreas usuarias, son responsables de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las prestaciones, pudiendo, de considerarlo necesario, participar en las acciones de fiscalización efectuadas por el Tercero Fiscalizador. Asimismo, las áreas usuarias deben custodiar adecuadamente los informes o entregables u otro tipo de comunicación que se genere durante la prestación, así como emitir la conformidad por la prestación ejecutada.

8.2. La Unidad de Abastecimiento es responsable de ejecutar los procesos de contratación del servicio de Terceros Fiscalizadores requeridas por la Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, en su calidad de áreas usuarias, bajo el ámbito de la presente directiva.

IX. ANEXOS

Formato N° 1: Términos de Referencia para la Contratación del Servicio.

Formato N° 2: Declaración Jurada de Impedimentos.

Formato N° 3: Declaración Jurada de Conflicto de Intereses.

Formato N° 4: Proforma de Contrato.

Formato N° 5: Acta de Conformidad.

FORMATO N° 1

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

| | |
|----------------------------------|--|
| Órgano y/o Unidad Orgánica: | |
| Actividad del POI: | |
| Denominación de la Contratación: | |



| |
|--|
| I. FINALIDAD PÚBLICA (Obligatorio) |
| Las áreas usuarias deben indicar que buscan satisfacer, mejorar y/o atender con la contratación requerida. |
| II. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN (Obligatorio) |
| Objetivo General: Las áreas usuarias deben indicar cual es el objeto de la contratación requerida. Objetivos Específicos: Indicar con mayor precisión y detalle los propósitos concretos que se deben alcanzar. Estos objetivos constituyen una guía para el Tercero Fiscalizador en la ejecución de las prestaciones y una pauta de supervisión para la Sunass. |
| III. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (Obligatorio) |
| Las áreas usuarias deben indicar el detalle de las actividades a desarrollar, así como el procedimiento a seguir para el desarrollo del servicio, plan de trabajo, recursos a ser previstos por el Tercero Fiscalizador y por la Sunass para la ejecución del servicio. |
| IV. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS (De corresponder) |
| Las áreas usuarias deben mencionar los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales que resulten aplicables de acuerdo al objeto y características de la contratación. |
| V. SEGUROS (De corresponder) |
| De ser el caso, las áreas usuarias deben precisar el tipo de seguro que se exige al Tercero Fiscalizador, la cobertura, el plazo, monto de la cobertura y oportunidad de su presentación. |
| VI. PRESTACIONES ACCESORIAS (De corresponder) |
| Se puede considerar como prestaciones accesorias al mantenimiento preventivo, soporte técnico, capacitación y/o entrenamiento del personal de la Sunass, entre otras, por lo que se debe precisar según la prestación solicitada. |
| VII. REQUISITOS DEL POSTOR (Obligatorio) |
| Las áreas usuarias precisarán las características o condiciones mínimas que debe cumplir el postor, sea persona natural o jurídica, como la experiencia, de considerarla necesaria. Para tal efecto, las áreas usuarias deben garantizar que el postor tenga en cuenta los formatos 2 y 3 de la Directiva para la clasificación y calificación de Terceros Fiscalizadores de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass. Tratándose de persona jurídica, se debe identificar al personal que realizará el servicio, precisando la cantidad mínima de personal, el perfil mínimo detallado de cada uno indicando su formación académica, experiencia, capacitación y/o entrenamiento. En los casos de arrendamiento de local se debe adjuntar: RUC habilitado y RNP vigente. |
| VIII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (Obligatorio) |
| Lugar: Las áreas usuarias deben señalar el lugar donde se efectuarán las prestaciones. Plazo: Las áreas usuarias indicarán el plazo de la prestación en días calendario, precisando el inicio del plazo de ejecución de la prestación. En caso que se establezca condiciones previas a la ejecución del servicio, se debe precisar dicho plazo. |
| IX. ENTREGABLES (Obligatorio) |
| Las áreas usuarias deben indicar el número de entregables, el contenido de cada entregable, los plazos de presentación y condiciones relevantes para cumplir con cada entregable. |
| X. CONFORMIDAD (Obligatorio) |
| Se debe indicar que órganos y/o unidades orgánicas son responsables de otorgar la conformidad del servicio y precisar el procedimiento y requisitos que debe cumplir el Tercero Fiscalizador para el otorgamiento de la conformidad. |
| XI. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio) |
| El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Los pagos a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el Tercero Fiscalizador sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato. Las áreas usuarias deben precisar la documentación obligatoria a presentar por el Tercero Fiscalizador para la realización del pago, considerando la conformidad y comprobante de pago. La Sunass paga las contraprestaciones pactadas a favor del Tercero Fiscalizador dentro de los 10 días calendario siguientes a la conformidad de las consultorías en general, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. |
| XII. CONFIDENCIALIDAD (De corresponder) |
| De ser procedente, indicar la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación y a las actividades de la Sunass, quedando prohibido revelar dicha información a terceros. Esta obligación subsistirá aún después de terminada la relación contractual y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, así como la responsabilidad penal por el delito previsto en el artículo 165 del Código Penal. |
| XIII. RESPONSABILIDAD DEL TERCERO FISCALIZADOR |
| El Tercero Fiscalizador es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de bienes y servicios, el Tercero Fiscalizador es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Sunass. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecúe a este plazo. Los documentos del proceso de contratación establecen el plazo máximo de responsabilidad del Tercero Fiscalizador, conforme a las disposiciones antes señaladas. En todos los casos, los contratos incluyen una cláusula de no participación en prácticas corruptas. |

| |
|---|
| XIV. PENALIDADES (Obligatorio) |
| En caso de retraso injustificado del Tercero Fiscalizador en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Sunass le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$ F x plazo vigente en días Donde F tendrá los siguientes valores: • Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, Servicios en general: F = 0.40. • Para plazos mayores a sesenta (60) días, Servicios en general: F = 0.25. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. Se considera justificado el retraso, cuando el Tercero Fiscalizador acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo por parte de la Sunass. Cuando se apliquen las penalidades por mora u otras penalidades, estas no podrán exceder el 10% del monto contratado, de ser el caso, la Sunass puede resolver el contrato por incumplimiento. |
| XV. OTRAS PENALIDADES (Opcional) |
| Los Términos de Referencia pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. |
| XVI. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL |
| Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del Tercero Fiscalizador. En esa línea, la Sunass puede resolver el contrato, en los casos en que el Tercero Fiscalizador: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El Tercero Fiscalizador puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Sunass incumpla injustificadamente con el pago u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. |
| XVII. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN |
| Los contratos regulados por la presente Guía incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento. En todos los casos, los contratos incluyen una cláusula de no participación en prácticas corruptas. En esa línea, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo: a) La declaración y garantía del Tercero Fiscalizador de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. b) La obligación del Tercero Fiscalizador de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. c) El compromiso del Tercero Fiscalizador de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Sunass correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Sunass remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar. |

Firma
Área Usuaría

Firma Gerente/Ejecutivo

FORMATO N° 2

DECLARACIÓN JURADA DE IMPEDIMENTOS

Yo,, identificado (a) con DNI N°, con domicilio en Distrito..... Provincia..... Departamento..... personal clave de [CONSIGNAR LA PERSONA JURÍDICA], participante del proceso [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCESO]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No mantener vínculo como cónyuge o conviviente o relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con: i) los miembros del Consejo Directivo, Gerente General, directores y jefes de la Sunass; ii) Personal bajo cualquier modalidad contractual de la Sunass que por el cargo o función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de selección.

Ciudad dedel día del mes dede 20.....

Firma:.....

DNI:



Huella Digital

FORMATO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERESES

Señores
Unidad de Abastecimiento
SUNASS
PROCESO DE CONTRATACIÓN [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCESO]

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o representante legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

a) No mantener una relación contractual o haberla mantenido en los últimos doce meses previos a la convocatoria con los administrados fiscalizados materia del contrato suscrito con Sunass, excluyendo aquellas en que tengan la calidad de usuario.

b) No tener algún conflicto de interés de índole económico, familiar o de otra naturaleza, respecto del administrador fiscalizado materia del contrato suscrito con Sunass.

Como constancia de lo señalado, declaro la siguiente información respecto al personal que realizará los servicios de fiscalización:

Para el caso de persona natural

| Apellidos y Nombres | Documento de identidad |
|---------------------|------------------------|
| | |

Para el caso de persona jurídica – Personal clave

| Apellidos y Nombres | Documento de identidad |
|---------------------|------------------------|
| | |

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

FORMATO N° 4

PROFORMA DE CONTRATO¹

Conste por el presente documento, la contratación (o adquisición) de [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DEL OBJETO DEL REQUERIMIENTO], que celebra de una parte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20207553698, con domicilio legal en Av. Bernardo Monteagudo N° 210–216, Magdalena del Mar, representada por [.....], identificado con DNI N° [.....], y de otra parte [.....], con RUC N° [.....], con domicilio en [.....], debidamente representado por su representante legal o apoderado, [.....], con DNI N° [.....] a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha [.....], la Unidad de Abastecimiento adjudica la contratación de [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL OBJETO DEL CONTRATO], a [INDICAR NOMBRE DEL CONTRATISTA], cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto [CONSIGNAR OBJETO DE CONTRATACIÓN].

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], en [INDICAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, conforme lo establecido en la solicitud de cotización.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD efectúa el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la conformidad de los servicios, previa verificación de las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de [.....] días calendario, el mismo que se computa desde [CONSIGNAR FECHA O CONDICIÓN DE INICIO].

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los documentos derivados de la solicitud de cotización que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD].

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
 F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

La penalidad por mora y las penalidades previstas en los términos de referencia o especificaciones técnicas se deducen de los pagos a cuenta o del pago final.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. De ser el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de dicho reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza y acepta las condiciones, obligaciones y compromisos que, en materia

anticorrupción, están establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y el Código Civil vigente, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes respecto de la ejecución, interpretación, resolución del contrato, ineficacia, ampliaciones del plazo, conformidad por la prestación del bien o servicio, penalidades, aspectos vinculados al pago, los intereses por mora en el pago, u otros supuestos que surjan de la ejecución del contrato, se someterán a conciliación. La nulidad del contrato no es objeto de conciliación.

La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y se desarrolla conforme lo establecido en la Ley N° 26873², Ley de Conciliación, y en su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2008-MINJUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Bernardo Monteagudo N° 210 – 216 – Magdalena del Mar.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: [CONSIGNAR EL DOMICILIO SEÑALADO AL PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO]

La variación del domicilio aquí declarado debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de [.....] al [CONSIGNAR FECHA].

_____ "LA ENTIDAD" _____ "EL CONTRATISTA"

¹ De resultar indispensable, pueden incluirse cláusulas adicionales.
² Artículo 6: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar."

FORMATO N° 5

ACTA DE CONFORMIDAD

Por intermedio de la presente acta la Oficina de (área usuaria)..... otorga la conformidad a la Orden de N° del Tercero Fiscalizador

| | |
|---|--|
| Objeto de la prestación | |
| N.º del contrato u Orden de Servicio | |
| Fecha de suscripción del contrato u Orden de Servicio | |

| | | |
|---|---------|--|
| Fecha de inicio del servicio | | |
| Monto total del contrato u Orden de Servicio | | |
| Plazo de ejecución (días calendarios) | | |
| Plazo de prestación | Inicio | |
| | Término | |
| N.º de entregable | | |
| Fecha de presentación de entregable | | |
| Cantidad de días de retraso | | |
| Actividades programadas según los TDR | | |
| Actividades reportadas en el entregable. | | |
| Se realizó observaciones | Sí | |
| | No | |
| Plazo para subsanar observaciones (cantidad de días y fecha límite) | | |
| Fecha de entrega de subsanación | | |
| Cantidad de días de retraso | | |
| Total de días de retraso | | |
| Monto de la prestación ejecutada | | |
| Penalidad | Sí | |
| | No | |
| Observaciones | | |

Se expide la presente constancia, para su uso exclusivo de trámite de pago.

Fecha:

Firma y sello del responsable de emitir la conformidad

2035531-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000014-2022-PRE/INDECOPI

San Borja, 27 de enero del 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 000043-2022-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000274-2021-ORH/INDECOPI, el Informe 000406-2021-OAJ/INDECOPI, el Informe N° 000122-2022-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 0001-2022, el Informe N° 00043-2021-OAJ/INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros del Órgano Consultivo;

Que, el literal a) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, establece que el Consejo Directivo designa a los miembros del Órgano Consultivo;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, dispone que los miembros del Órgano Consultivo serán designados por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) período adicional;

Que, encontrándose vacante el cargo de miembro del Consejo Consultivo, el Consejo Directivo del INDECOPI considera importante completar la designación de todos los miembros del Consejo Consultivo, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, mediante Acuerdo N° 0001-2022 del 11 de enero de 2022 el Consejo Directivo del INDECOPI dispone designar al señor Raúl Eduardo Mauro Machuca como miembro del Consejo Consultivo, encargando a la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI la emisión de la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo y, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Raúl Eduardo Mauro Machuca como miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI, con efectividad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIÁN PALACÍN GUTIÉRREZ
Presidente Ejecutivo

2035397-1

Designan miembros del Consejo Consultivo del INDECOPI

RESOLUCIÓN N°000015-2022-PRE/INDECOPI

San Borja, 2 de febrero de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 000003-2022-GEG/INDECOPI, el Memorándum N° 000021-2022-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000044-2022-ORH/INDECOPI, el Informe N° 000047-2022-OAJ/INDECOPI, el Informe N° 000011-2022-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 007-2022 del Consejo Directivo y el informe N° 00063-2022-OAJ/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI la designación de los miembros del Órgano Consultivo de la Institución, el cual puede ser denominado Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo 000063-2021-PRE/INDECOPI;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, dispone que los miembros del Órgano Consultivo serán designados por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) período adicional;